



INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la apoderada de la parte ejecutante ha solicitado en reiterados memoriales la entrega de depósito judicial que se encuentren a favor de sus representados. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 22 de enero de 2024.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0060

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación Ordinario)  
EJECUTANTE: HEREDEROS DISNARDA SÁNCHEZ DE VARGAS  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00471-00**

Buga - Valle, veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el Despacho por un lado que, una vez consultada la plataforma de la cuenta judicial asignada a esta dependencia en el Banco Agrario de Colombia, la existencia de un título judicial correspondiente al número **469770000079886** con fecha de constitución del **14/12/2023**, por valor de **\$2.000.000,00**.

Conforme lo anterior, se tiene que en Auto No. 1779 del 17 de octubre de 2023, esta Judicatura hizo entrega de unos depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante quedando pendiente para pagar el total de la obligación la suma de **\$2.750.274,24**; además en la citada providencia se ordenó dejar en secretaría el presente proceso hasta tanto la entidad ejecutada COLPENSIONES, no realizara el pago respectivo.

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior, se advertir a la entidad COLPENSIONES, que una vez entregada la suma de dinero que fue constituida en título judicial antes mencionado, quedará un saldo pendiente al monto total adeudado, esto es la suma de **\$750.274,24**; restante que deberá ser pagada por la parte ejecutada para dar cumplimiento total de la obligación.

Por último y como quiera que la apoderada judicial de la parte actora, ha venido solicitando la entrega de los depósitos judiciales quien cuenta con facultad para recibir conforme del poder conferido, mismos que se encuentran consignados a favor de sus representados, en consecuencia, se ordenará la entrega de los dineros solicitados, al ser procedente la misma. El monto de dinero será puesto a disposición de la apoderada de la parte ejecutante en la cuenta de ahorros No. 848-000037-76 de Bancolombia.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial **No. 469770000079886** por valor de **\$2.000.000,00**; a la parte demandante por conducto de su apoderada judicial, abogada Blanca Nelly Loaiza Montoya, identificada con C.C. No. 29.784.046 y T.P. No. 112.807 del C.S. de la Judicatura.



SEGUNDO: CONSIGNAR el dinero ordenado en el numeral anterior, en la cuenta de ahorros No. 848-000037-76 de Bancolombia. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: MANTENER en secretaria hasta tanto no se evidencie el pago del saldo pendiente, fijada en la suma de **\$750.274,24**, para que se dé cumplimiento total de la obligación, en consecuencia, requerir a la entidad Colpensiones para que se sirva realizar el pago del valor pendiente señalado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

**CARLA MARÍA CEBALLOS RODRÍGUEZ**

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO**

**SECRETARÍA**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **23/ENERO/2024**

Firmado Por:

**Carla Maria Ceballos Rodriguez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22855b29329dd8ac420d659b3dde63daa9fea8ba1d5e925d87cf4580596c854**

Documento generado en 22/01/2024 09:54:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que ya se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a la parte demandada; asimismo, le informo que regreso la liquidación del crédito, efectuado por la oficina de liquidaciones del Tribunal Superior de este Distrito Judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 22 de enero del año 2024.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0061

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: JULIANA MARCELA BRICEÑO BERNAL  
DEMANDADO: URGENCIAS MEDICAS SAS Y OTRAS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00280-00**

Buga - Valle, veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos señalado en el artículo 446 del C.G. del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, procede esta judicatura a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora -ver archivo digital No 070 -, para ello, pasa esta juzgadora a revisar la liquidación del crédito realizada por la oficina de liquidaciones del Tribunal Superior de este Distrito judicial, la cual fue debidamente actualizada a la fecha del 17 de enero del año 2024 – ver archivos digitales Nos 103 y 104 – en esta liquidación se indicaron los siguientes valores:

Indemnización art 65 C.S.T por los primeros 24 meses, la suma de **\$35.280.000,00**

Intereses de mora a partir del mes 25 y hasta el 17 de enero del año 2024, la suma de **\$9.008.666,95**, sobre este rubro debe indicarse que para su liquidación se tomo como capital las sumas de dinero adeudadas a la parte ejecutante, correspondientes a cesantías (\$4.917.023,00); intereses a las cesantías (\$732.068,00) y primas ((\$3.105.000,00).

Igualmente, en el resumen de la liquidación del actuario ha indicado como total de la obligación la suma de \$17.762.757,95. Los que corresponden a los ítems de capital \$8.754.091,00 y el total de los intereses de mora la suma de \$9.008.666,95. Seguidamente, en el mismo resumen de la liquidación el actuario tomo la suma de vacaciones correspondiente a \$1.199.654,00; como indemnización por despido injusto la suma de \$6.299.366,00 y como auxilio de transporte la suma de \$2.751.313.33, sumas estas que no corresponden a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago, por lo que se deben descartar, e igualmente, corregir en esta sede judicial.

Conforme a lo anterior tenemos entonces lo siguiente:

Los valores ordenados en las sentencias que sirvieron de base para la presente ejecución son los siguientes:

CESANTIAS.....	<b>\$4.917.023,00</b>
INTERESES CESANTIAS	<b>\$732.068,00</b>



PRIMAS **\$3.105.000,00**  
VACACIONES.....**\$2.097.500,00**  
INDEMNIZACIÓN ART. 99-LEY 50/90. **\$22.175.000,00**

A los anteriores valores, se les debe sumar lo correspondiente a la indemnización del art 65 C.S.T por los primeros 24 meses, esto es, la suma de **\$35.280.000,00**. Igualmente, se debe adicionar intereses de mora a partir del mes 25 y hasta el 17 de enero del año 2024, en la suma de **\$9.008.666,95**, tal como lo indicó el actuario en su liquidación; por ultimo las costas del proceso ordinario fueron fijadas en la suma de **\$6.000.000,00**.

Así las cosas, el valor del crédito adeudado por la ejecutada, a la fecha del 17 de enero del año 2024, en lo correspondiente a prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones, corresponde a la suma total de: **\$83.315.257,95** razón por la cual, se procederá a modificar la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante visible al archivo digital No 070 del expediente digital.

Por otra parte, en lo concerniente a las cotizaciones por concepto de pensiones debe la ejecutada URGENCIAS MEDICAS SAS a la parte actora, la suma de \$5.584.896,00 por aportes y la suma de \$14.105.786,00 por los intereses, para un total de **\$19.690.682,00** tal como aparece en la liquidación realizada por el actuario del tribunal superior de este Distrito Judicial – ver archivo digital No 104 - suma esta que conforme a la ley deberá ser consignada por la demandada al fondo de pensiones que actualmente se encuentra afiliada la actora.

Por otra parte, se recuerda que la en costas del presente juicio ejecutivo laboral, a favor de la demandante y a cargo de la ejecutada URGENCIAS MEDICAS S.A.S fue fijada mediante auto del 22 de agosto de 2023 (\$4.000.000) y por tanto se ordena que sean liquidadas por secretaria-.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante – ver archivo digital No 70 -

SEGUNDO: TENER COMO VALOR DEL CREDITO, en lo correspondiente a prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones, la suma total de **\$83.314.757,95**, liquidado al 17 de enero del año 2024, a cargo de la ejecutada URGENCIAS MEDICAS S.A.S y a favor de la parte actora. En cuanto a las cotizaciones a pensión de la actora, se tendrá la suma de **\$19.690.682,00** dinero que deberá consignarse al fondo de pensiones en que actualmente se encuentre afiliada la demandante.

TERCERO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandada en el presente proceso y a favor de la parte demandante, en la suma de **\$4.000.000,00**

CUARTO: CONTINUESE el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

CARLA MARÍA CEBALLOS RODRÍGUEZ

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 008 de hoy se  
notifica a las partes este auto.

Fecha: **23/enero/2024**

  
REINALDO JOSÉ GALLO  
El Secretario

**Firmado Por:**  
**Carla Maria Ceballos Rodriguez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa8bff823e58aadfc00c6c7b82732fea5982341b36b4ce4cd74115f39b00f94**

Documento generado en 22/01/2024 10:42:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte demandada, y a favor del DEMANDANTE, así:

Agencias en Derecho en el presente juicio ejecutivo a cargo de URGENCIAS MEDICAS S.A.S	\$4.000.000,00
<b>TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LA DEMANDADA</b>	<b>\$4.000.000,00</b>

Buga - Valle, 19 de enero de 2024

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, MODIFICANDO la decisión de primera instancia. Asimismo, le informo que la parte actora, solicitó realizar el respectivo título judicial de los dineros pagados por Porvenir S. A dentro del proceso de referencia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 22 de enero del año 2024.



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0074

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: PEDRO ELISEO VILLALBA VARGAS  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS  
VINCULADO: MINISTERIO DE HACIENDA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00128**-00

Buga-Valle, veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

En cuanto a la solicitud de la parte actora, referente a la constitución de títulos judiciales, se le indicara que una vez se encuentren en firme las costas del presente asunto, podrá presentar ante las codemandadas la respectiva cuenta de cobro de las mismas, igualmente, una vez las codemandadas constituyan títulos por cuenta del proceso, se procederá con la respectiva entrega.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandada PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, la suma de cinco SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (\$6.500.000,00) como condena en costas de primera instancia y cargo de cada una de ellas.



TERCERO: INFORMAR a la parte actora que aún no se encuentran títulos judiciales por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARLA MARÍA CEBALLOS RODRÍGUEZ

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO**

**SECRETARÍA**

En Estado No. **008** de hoy se  
notifica a las partes este auto.

Fecha: 23/enero/2023



REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte codemandada, PROTECCION S.A y PORVENIR S.A y a favor del DEMANDANTE, así:

Agencias en Derecho en <b>PRIMERA INSTANCIA</b> a cargo de PROTECCION S. A	\$6.500.000,00
Agencias en Derecho en <b>PRIMERA INSTANCIA</b> a cargo de PORVENIR S. A	\$6.500.000,00
Sin costas en segunda instancia	- 0 -
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LAS CODEMANDADAS PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A	<b>\$13.000.000,00</b>

Buga - Valle, 23 de enero de 2023

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

**Firmado Por:**  
**Carla Maria Ceballos Rodriguez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0ed48e66540f0a163569b689c840c8dfa603728482205bc4b76c85abcd9b0**

Documento generado en 22/01/2024 03:01:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasa a Despacho de la señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la demandante, argumentando razones de salud, ha presentado solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista para el 23 de enero de 2024 (Fls. 33 a 35). Sírvase proveer.

Buga-Valle, 22 de enero de 2024

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0080

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seg. Social)  
DEMANDANTE: MYRIAM TORRES LOPEZ  
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.  
LITIS NECES.: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00007**-00

Buga-Valle, veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata la documental allegada por el apoderado judicial de la demandante, contentiva de modo especial, de la información que brindó un hijo de su representada sobre el estado actual de salud complicado que se encuentra la señora MYRIAM TORRES LÓPEZ; motivo por el manifiesta la imposibilidad de concurrir a la audiencia prevista de modo virtual para el día 23 de enero de 2024. (Anexo No. 34 E.D.)

Ahora bien, vista la historia clínica aportada con el memorial en cita presentado por el apoderado de la actora (Anexo No. 35 E.D.), se evidencia que la demandante presenta como diagnóstico médico *trastorno neurocognitivo mayor*, dadas las preexistencias médicas que padece la demandante, se verifica que efectivamente la actora no se encuentra en condiciones para acceder a la audiencia pública fijada.

En ese orden, en aplicación de lo consagrado en el art.77 del C.P.T. y la S.S., que establece que si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, esta judicatura encuentra procedente la solicitud de reprogramación de la



audiencia, por lo que se señalará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 06 de NOVIEMBRE del 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° Y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos y sentencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CARLA MARÍA CEBALLOS RODRÍGUEZ**

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1°)  
LABORAL DEL CIRCUITO**

**SECRETARIA**

En **Estado No. 008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/ENERO/2024**

Firmado Por:  
Carla Maria Ceballos Rodriguez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001

**Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed605a0a78865b9cd564ae3234616946f667fc69bcdc1d8b34ec5f4b8e2dec1**

Documento generado en 22/01/2024 03:06:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que fue subsanado en debida forma y dentro del plazo legal establecido. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 22 de enero de 2024.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0075

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO BERNAL HERNANDEZ  
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A Y OTRO  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00232**-00

Buga - Valle, veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme con la ley 2213 de junio 13 del año 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se advertirá a las entidades de derecho privado demandadas que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por LUIS EDUARDO BERNAL HERNANDEZ contra el INGENIO PICHICHI S.A Y PICHICHI CORTE S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a las codemandadas conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a las codemandadas, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado



se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARLA MARIA CEBALLOS RODRIGUEZ

Motta.



Firmado Por:

**Carla Maria Ceballos Rodriguez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c300d75d054b7bc0918ccb0bac3b98b74e67d1edb97271294ee3c9bd916acda**

Documento generado en 22/01/2024 02:55:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 22 de enero del año 2024

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0076

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: ANA MILENA SANDOVAL CACERES  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00239**-00

Buga - Valle, veintidós (22) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), se constata que la presente demanda no reúne los requisitos del artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., en lo siguiente:

1.- Deberá la parte actora aclarar, si el MUNICIPIO DE BUGA al momento de fallecimiento del causante, señor FRANCISCO LEON BUSTAMANTE GARCIA, le venía cancelando algún rubro, ello atendiendo a que conforme en los hechos de la demanda, ha indicado la parte actora:

*“El Municipio de Buga, le reconoció Pensión de Jubilación Compartida: Habiendo sido secretario de tránsito municipal de Buga, solicitó y le fue concedida la Pensión de Jubilación compartida entre el ISS y el Municipio de Buga, según Resolución No. 472 Julio 25 de 1.988 (régimen contenido en la Ley 4 de enero de 1.966)”*

Lo anterior para efectos de precisar si es necesario vincular a la presente acción laboral al Municipio de Buga. En ese orden, en virtud del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane las deficiencias advertidas, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.



TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante, a la doctora STELLA GUZMAN HENAO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No 38.858.336 de Buga, portadora de la T.P No. N 47267-D1, del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARLA MARÍA CEBALLOS RODRIGUEZ

Motta.



Firmado Por:

Carla Maria Ceballos Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3b2e03464cbf7e2924652369da962ec2a2c4b7964d373d1cf7cff297ce7272**

Documento generado en 22/01/2024 02:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 22 de enero del año 2024.



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0077

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: EDGAR FERNANDO JIMENEZ PINEDA  
DEMANDADO: LEIDY JOHANNA POMARES MENDOZA y otro  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00242**-00

Buga - Valle, veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), se constata que la presente demanda no reúne los requisitos del artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., ni cumple con lo señalado en la ley 2213 del año 2022, en lo siguiente:

- 1- Se constata que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos por la ley 2213 de junio 13 del año 2022 artículo 6º inciso 3º y 4º, esto es:

*“Artículo 6º. DEMANDA. ...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

*El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”*

Para este asunto, observa el Despacho que la parte demandante, no acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte codemandada, vía correo electrónico, así las cosas, y atendiendo las voces de la norma transcrita, se inadmitirá la presente demanda, advirtiendo a la parte actora que, para subsanar la presente falencia, deberá enviar al demandado la demanda y sus anexos a través de correo



electrónico, en caso de no poseer el correo electrónico de los demandados, deberá efectuar tal actuación a través de correo certificado.

Deberá agregar la constancia del envío, a los anexos de la presente acción laboral, para que el Despacho verifique el cumplimiento de dicho requisito.

En ese orden, en virtud del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane las deficiencias advertidas, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** RECONOCER personería jurídica para actuar en representación del demandante, al doctor RODRIGO ANDRES ESCOBAR MARIN C.C. No. 1.115.083.040 T.P. 404.455 del C.S. de la J, conforme a los términos del poder allegado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CARLA MARÍA CEBALLOS RODRÍGUEZ**

Motta.



**Firmado Por:**

**Carla Maria Ceballos Rodriguez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c138027ef45f34bd0e99078a7a6f44a105702ca1a8cebc62dee194d883f94cf6**

Documento generado en 22/01/2024 02:44:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el demandante ostenta la calidad de empleado público. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 22 de enero del año 2024

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0079

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: JOSE WILSON DUARTE CRUZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00245**-00

Buga - Valle, veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se debe realizar un estudio respecto a la calidad de empleado público que tiene la parte demandante, ello tendiente a determinar si este Juzgador cuenta con la jurisdicción para seguir conociendo del mismo. Así las cosas, tenemos que, conforme a las certificaciones obrantes al plenario, las mismas dan cuenta que el señor JOSE WILSON DUARTE CRUZ se desempeñó en su vida laboral como empleado público.

Conforme a lo anterior, y al encontrarnos frente a una controversia de un empleado público, su conocimiento recae en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ello atendiendo la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2007- la que entro en vigor a partir del 02 de julio de 2012, y le atribuyó a esta jurisdicción Contenciosa Administrativa al tenor del artículo 104 de la precitada Ley, el conocimiento de los asuntos de seguridad social en determinados casos, el referido artículo es del siguiente tenor literal:

*“La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

*Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*

*(...)*

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen este administrado por una persona de derecho público.



En consecuencia haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), esta Juzgadora de instancia declarara la falta de jurisdicción para conocer este proceso, disponiendo en consecuencia su remisión con destino a los Juzgados Administrativos de este circuito, lo anterior con el objetivo de que en la citada entidad judicial se avoque su conocimiento y se continúe el trámite pertinente.

Acorde con lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda por falta de jurisdicción.

**SEGUNDO:** REMITIR las presentes diligencias a la oficina de Reparto de esta municipalidad, para que sea repartida entre los jueces del circuito de la especialidad administrativo.

**TERCERO:** PREVIO envío de las presentes diligencias, llévase a cabo la anotación de su salida, en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CARLA MARÍA CEBALLOS RODRIGUEZ**

Motta.



**Firmado Por:**  
**Carla Maria Ceballos Rodriguez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**

**Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e2682356ee4a7fad7ced4147facab3041094be7837a80ba0e193714e778bc2**

Documento generado en 22/01/2024 02:40:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**